



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintitrés del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 22, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000039417
2. Expediente folio 3510000039517
3. Expediente folio 3510000039617
4. Expediente folio 3510000039717
5. Expediente folio 3510000039817
6. Expediente folio 3510000040117
7. Expediente folio 3510000040217
8. Expediente folio 3510000040317
9. Expediente folio 3510000040517
10. Expediente folio 3510000040817
11. Expediente folio 3510000041817
12. Expediente folio 3510000042217
13. Expediente folio 3510000042517
14. Expediente folio 3510000043017
15. Expediente folio 3510000043217
16. Expediente folio 3510000043717
17. Expediente folio 3510000043817

18. Expediente folio 3510000044017
19. Expediente folio 3510000044117
20. Expediente folio 3510000044317
21. Expediente folio 3510000044817
22. Expediente folio 3510000045317
23. Expediente folio 3510000045417
24. Expediente folio 3510000047417

1. FOLIO 3510000039417, en el que se solicitó:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, todos los documentos, archivos y otras formas de evidencia entregados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), por el Juzgado de Primera Instancia el 23 de febrero 2015, sobre la masacre en Allende, Coahuila, incluido a la averiguación previa penal. Tenga en cuenta, que a las agencias federales mexicanas se les prohíbe negar la divulgación de la información relacionada con violaciones graves de los derechos humanos o lesa humanidad, la prohibición se encuentra en el Capítulo 1, Artículo 8, de la Ley de Transparencia de México: "No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte." en su informe de 2 de noviembre de 2014, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila (CEEAV) caracteriza el masacre de Allende como "Una de las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el Estado de Coahuila" (anexo 6, 30). Luego, en su informe de 22 de agosto de 2016, la CEEAV, describe los eventos de marzo de 2011 como "indudablemente una grave violación a derechos humanos." En la disertación en el desamparo: los Zetas, el Estado, la Sociedad y las víctimas de San Fernando Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011), escrito por investigadores del Seminario de la Violencia y Paz de Colegio de México, los autores sostienen que "...los gobiernos municipales [de Allende] eran inexistentes y los funcionarios violaron múltiples leyes mexicanas e internacionales. Por ejemplo, incumplieron con la obligación de denunciar "inmediatamente" los casos de desaparición forzada" (21). El informe continua para llamar a los eventos del marzo de 2011 "graves violaciones a los derechos humanos" (26)."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/424/2017, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/358/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

- i. En esta Dirección General se tiene el registro de un expediente de queja identificado con el número CNDH/1/2014/3530/Q, relativo a la investigación de los hechos a los que se refiere el solicitante, en el que este último no tiene el carácter de quejoso y/o agraviado.*
- ii. El expediente en comento se encuentra en trámite, de manera que las constancias que lo integran (7,500 fojas aproximadamente) se clasifican como información reservada, de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas¹ (en adelante Lineamientos Generales), por lo*

¹ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

que resulta jurídicamente inviable proporcionar información relativa al mismo, o bien, permitir su consulta.

Es conveniente señalar que en razón de que el expediente se encuentra en integración, no ha concluido la investigación de los hechos, por lo que será en el momento oportuno cuando se determine la gravedad de las presuntas a violaciones a derechos humanos que el caso amerite.

iii. *Clasificación.* La información relativa o que obre en las constancias que integran los expedientes de queja que se encuentran en trámite, se clasifica como RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

▪ Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

▪ Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"².

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el caso del expediente CNDH/1/2014/3530/Q, cuyas constancias son materia de la solicitud que nos ocupa.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

² El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 6 meses, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración del caso..."

Sexta Visitaduría General.

"...después de la búsqueda en los registros de esta Visitaduría General a través del Sistema de Gestión, con los filtros en la narración hechos de: "Masacre; Allende", "Miguel Ángel Treviño Morales", "Ornar Treviño Morales", Municipio "Al/ende-Coahuila" y narración hechos "Zetas", no se encontró expediente alguno iniciado por los motivos que menciona el peticionario, las búsquedas se adjuntan para pronta referencia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV, y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000039517, en el que se solicitó:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, todas las fotografías tomadas por la CNDH del expediente del Juzgado de Primera Instancia del caso de la masacre de Allende, Coahuila el 11 de junio de 2015, Tenga en cuenta que a las agencias federales mexicanas se les prohíbe negar la divulgación de la información relacionada con violaciones graves de los derechos humanos o lesa humanidad, la prohibición se encuentra en el Capítulo 1, artículo 8, de la Ley de Transparencia de México: "No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte." En su informe de 2 de noviembre de 2014, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila (CEBA V) caracteriza la masacre de Allende como una de las más graves violaciones a los

derechos humanos cometidas en el Estado de Coahuila" (anexo 6, 30). Luego, en su informe de 22 de agosto de 2016, la CEEAV, describe los eventos de marzo de 2011 como "indudablemente una grave violación a derechos humanos." En la disertación en el desamparo: los Zetas, el Estado, la Sociedad y las víctimas de San Fernando Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011), escrito por investigadores del Seminario de Violencia y Paz del Colegio de México, los autores sostiene que "los gobiernos municipales [de Allende] eran inexistentes y los funcionarios violaron múltiples leyes mexicanas e internacionales, por ejemplo: Incumplieron con la obligación de denunciar "inmediatamente" los casos de desaparición forzada" (21). El informe continua para llamar a los eventos del marzo de 2011 "graves violaciones a los derechos humanos" (26)."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/425/2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/359/2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000039417** (identificado con el número uno de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000039617, en el que se solicitó:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, todos los documentos, archivos y otras formas de evidencia entregados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por SEDENA, solicitado por la CNDH el 11 de agosto de 2016, sobre su participación en el operativo "Búsqueda en Vida Coahuila Norte," el batallón que se encuentra en la localidad de Allende el 18 de marzo de 2011, el nombre de los servidores públicos que se encontraban al mando el 18 de marzo de 2011, e información sobre las acciones que tomo el Ejército Mexicano, una vez, que tuvo conocimiento de los hechos. Tenga en cuenta que a las agencias federales mexicanas se les prohíbe negar la divulgación de la información relacionada con violaciones graves de los derechos humanos o lesa humanidad, la prohibición se encuentra en el Capítulo 1, artículo 8, de la Ley de Transparencia de México: "No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte." En su informe de 2 de noviembre de 2014, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila (CEBA V) caracteriza la masacre de Allende como una de las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el Estado de Coahuila" (anexo 6, 30). Luego, en su informe de 22 de agosto de 2016, la CEEAV, describe los eventos de marzo de 2011 como "indudablemente una grave violación a derechos humanos." En la disertación en el desamparo: los Zetas, el Estado, la Sociedad y las víctimas de San Fernando Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011), escrito por investigadores del Seminario de Violencia y Paz del Colegio de México, los autores sostiene que "los gobiernos municipales [de Allende] eran inexistentes y los funcionarios violaron múltiples leyes mexicanas e internacionales, por ejemplo: Incumplieron con la obligación de denunciar "inmediatamente" los casos de desaparición forzada" (21). El informe continua para llamar a los eventos del marzo de 2011 "graves violaciones a los derechos humanos" (26)."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/426/2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 214/SVG/DG/2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA**

ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000039417 (identificado con el número uno de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000039717, en el que se solicitó:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, todos los documentos, archivos y otras formas de evidencia entregados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por la Policía Federal, División Científica, solicitado por la CNDH el 11 de agosto de 2016, sobre su participación en el operativo "Búsqueda en Vida Coahuila Norte," el batallón que se encuentra en la localidad de Allende el 18 de marzo de 2011, el nombre de los servidores públicos que se encontraban al mando el 18 de marzo de 2011, e información sobre las acciones que tomo el Ejército Mexicano, una vez, que tuvo conocimiento de los hechos. Tenga en cuenta que a las agencias federales mexicanas se les prohíbe negar la divulgación de la información relacionada con violaciones graves de los derechos humanos o lesa humanidad, la prohibición se encuentra en el Capítulo 1, artículo 8, de la Ley de Transparencia de México: "No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte." En su informe de 2 de noviembre de 2014, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila (CEBA V) caracteriza la masacre de Allende como una de las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el Estado de Coahuila" (anexo 6, 30). Luego, en su informe de 22 de agosto de 2016, la CEEAV, describe los eventos de marzo de 2011 como "indudablemente una grave violación a derechos humanos." En la disertación en el desamparo: los Zetas, el Estado, la Sociedad y las víctimas de San Fernando Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011), escrito por investigadores del Seminario de Violencia y Paz del Colegio de México, los autores sostiene que "los gobiernos municipales [de Allende] eran inexistentes y los funcionarios violaron múltiples leyes mexicanas e internacionales, por ejemplo: Incumplieron con la obligación de denunciar "inmediatamente" los casos de desaparición forzada" (21). El informe continua para llamar a los eventos del marzo de 2011 "graves violaciones a los derechos humanos" (26)."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/427/2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000039417** (identificado con el número uno de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000039817, en el que se solicitó:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, todos los documentos, archivos y otras formas de evidencia entregados a la CNDH por la Procuraduría General de la República, sobre la masacre de marzo de 2011 en Allende, Coahuila. Tenga en cuenta que a las agencias federales mexicanas se les prohíbe negar la

divulgación de la información relacionada con violaciones graves de los derechos humanos o lesa humanidad. La prohibición se encuentra en el Capítulo 1, artículo 8, de la Ley de Transparencia de México: "no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte." en su informe de 2 de noviembre de 2014, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila (CEEAV) caracteriza la masacre de Allende como 11 una de las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el Estado de Coahuila" (anexo 6, 30). Luego, en su informe de 22 de agosto de 2016, la CEEAV describe los eventos de marzo de 2011 como "Indudablemente una grave violación a derechos humanos." en la disertación en el desamparo: los Zetas, el Estado, la Sociedad y las víctimas de San Fernando Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011), escrito por investigadores del Seminario de la Violencia y Paz del Colegio de México, los autores sostiene que "los gobiernos municipales [de Allende] eran inexistentes y los funcionarios violaron múltiples leyes mexicanas e internacionales. por ejemplo: Incumplieron con la obligación de denunciar "inmediatamente" los casos de desaparición forzada" (21). el informe continua para llamar a los eventos del marzo de 2011 11 graves violaciones a los derechos humanos" (26)."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/428/2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 215/SVG/DG/2017, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000039417** (identificado con el número uno de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000040117, en el que se solicitó:

"Se solicitan los documentos que refieran las inspecciones realizadas a las instalaciones que manejan el recurso de agua en la Ciudad de México, así como, el resultado de las mismas, de 1980 a la fecha. Se solicitan los documentos que refieran cuantas personas en una posición de vulnerabilidad por la falta de agua en la Ciudad de México, en la actualidad, y los estudio, análisis, investigaciones o cualquier otro documento que indique en cuanto se estima el crecimiento de este índice a futuro. Se solicitan los documentos que refieran las denuncias presentadas ante organizaciones de derechos humanos por la falta del servicio de agua en la Ciudad de México, desde 1980 hasta la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/GVG/401/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28965**, en los que señalan lo siguiente:

Sexta Visitaduría General.

"...En ese tenor, después de la búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, con los filtros: fecha de registro del "01/01/1980 al 02/06/2017", autoridad nivel "Comisión de Aguas del Distrito Federal", así como, fecha de registro del "01/01/1980 al 02/06/2017", autoridad nivel "Sistema de Aguas de la Ciudad del Distrito Federal, no se encontró expediente alguno iniciado por los motivos que menciona el peticionario, la búsqueda se adjunta para pronta referencia.

En tal virtud, se sugiere que se le oriente al peticionario para que acuda a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ya que de conformidad a lo establecido por los artículos 3 y 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como, 13 de su Reglamento Interno, es el Organismo Local competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal...

DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por lo que le comunico que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 (fecha disponible en la CNOH) al treinta de abril del año 2017, narración de hechos "falta de agua" y Entidad Federativa "Ciudad de México" (se incluyen los registros del Distrito Federal), no se ubicó el registro de expediente de queja alguna.

Con independencia de lo anterior y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, me permito sugerir a Usted direccione su petición a la Unidad de Enlace de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ubicada en Avenida Universidad número 1449, Colonia Florida, Pueblo de Axotla, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono 5229-5600, cuya Presidenta es la Doctora Perla Gómez Gallardo y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX, ubicado en Calle Nezahualcóyotl, edificio 109, piso 3, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5130-4444, extensión 1316, cuyo Titular es el Ing. Ramón Aguirre Díaz..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000040217, en el que se solicitó:

"Por este medio solicito me informen qué programas operativos y/o presupuestarios tiene a cargo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que financien acciones, intervenciones u otras actividades de prevención de la violencia y del delito que puedan ser ejecutadas por las autoridades municipales, o por organizaciones de la sociedad civil. Entendemos por -prevención de la violencia y del delito-: el conjunto de estrategias y medidas que buscan reducir la probabilidad de ocurrencia de un delito u acto violento, así como de sus potenciales efectos nocivos en individuos y en la sociedad. La reducción de esta probabilidad se realiza comúnmente, mediante la atención de los siguientes factores de riesgo:

- Embarazo temprano*
- Consumo y abuso de drogas legales e ilegales*
- Ambientes familiares deteriorados o problemáticos*
- Deserción escolar*
- Marginación y exclusión social*

- Falta de oportunidades laborales, informalidad y desocupación
 - Capital social debilitado y participación ciudadana incipiente
 - Entornos de ilegalidad
 - Espacios públicos para la convivencia insuficientes y deteriorados
- Para cada uno de estos programas operativos y/o presupuestarios, requiero la siguiente información:
- Nombre del programa operativo, campaña, fondo o equivalente
 - Nombre y clave presupuesta! del programa presupuestario de que se financia el programa operativo, campaña, fondo o equivalente
 - Reglas de Operación, Lineamientos, normatividad o similares
 - Área de la dependencia que opera el programa
 - Objetivos generales y específicos del programa
 - Cobertura geográfica
 - Tipo de participación del municipio (ejecutor, colaborador, promotor, coordinador, etc.)
 - Descripción del programa
 - Población objetivo
 - Tipo de apoyo que se otorga a los beneficiarios (dinero a fondo perdido, créditos, apoyo en especie)
 - Fechas de apertura y cierre de la convocatoria para participar del programa
 - Requisitos para participar en el programa
 - Criterios de evaluación de las solicitudes
 - Pasos detallados del proceso de solicitud para participar del programa
 - Presupuesto total asignado al programa, así como montos máximos de apoyo
 - Desglose del presupuesto (porcentaje de los recursos que debe de ser utilizado en actividades específicas)
 - Indicar si los beneficiarios tienen la obligación de complementar los recursos recibidos y, en caso afirmativo, mencionar el porcentaje, cantidad y fuentes con la que se debe complementar los recursos.
 - Indicar si el programa cuenta con evaluaciones (externas e internas), mencionarlas y compartirlas o compartir la liga directa al documento
 - Periodo de ejecución de los recursos del programa
 - Restricciones en el uso de los recursos
 - Obligaciones de los beneficiarios
 - Consideraciones adicionales
- Solicito atentamente se mencione explícitamente los campos que no apliquen. Para efectos de facilitar la atención de mi solicitud, estoy adjuntando un formato de Excel en que pueden capturar la información solicitada.
- Agradezco de antemano la atención."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/440/2017, Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/133/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

I. De conformidad con el artículo 2 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas Especiales", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. No obstante, se precisa que los Programas Especiales de este Organismo Nacional no desempeñan sus funciones como lo hacen los programas sociales o de subsidios que ofrecen

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los cuales existen sistemas de afiliación (padrones de beneficiarios), reglas de operación, abasto de productos o bienes, apoyos económicos o fomento económico. En consecuencia, los Programas Especiales que coordina este Organismo **no financian acciones, intervenciones u otras actividades de prevención de la violencia y del delito que puedan ser ejecutadas por las autoridades municipales, o por organizaciones de la sociedad civil.**

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, se comunica que la **Primera Visitaduría General** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (“**área de la dependencia que opera el programa**”) coordina seis de los programas en comento, a saber: a) Programa de Atención a Personas con Discapacidad, b) Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, c) Programa sobre Presuntos Desaparecidos, d) Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, e) Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes y f) Programa sobre asuntos relacionados con las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. A continuación, se incluyen referencias generales a los servicios y actividades de dichos Programas (“**Nombre del programa operativo, campaña, fondo o equivalente**”; “**Nombre y clave presupuestal del programa presupuestario de que se financia el programa operativo, campaña, fondo o equivalente**”; “**Reglas de Operación**”; “**Lineamientos, normatividad o similares**”; “**Objetivos generales y específicos del programa**”; “**Cobertura geográfica**”; “**Descripción del programa**”; “**Población objetivo**” y “**Requisitos para participar en el programa**”):

a) Programa de Atención a Personas con Discapacidad, al que le corresponde el programa presupuestario E024 “Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), las tareas de promoción, protección y supervisión de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:

“2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.”

En ese tenor, en observancia al precepto citado anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas se configuran como el mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en comento y, por ende, tienen como facultad primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete el cumplimiento e implementación de lo establecido en la Convención.

La Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en el año 2011 y que opera el Programa, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que trabaja en el desarrollo y fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que como se ha apuntado, en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte “mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios

mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar" la aplicación de dicha Convención.

Aunado a ello, dicha Dirección coadyuva en los trabajos de capacitación para la implementación de los 32 Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la supervisión puntual del cumplimiento de la Convención.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

- I. *Promoción.* Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:
 - a) *Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.*
 - b) *Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.*
 - c) *Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.*
- II. *Protección.* Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.
- III. *Supervisión.* Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios e información que ofrece la Dirección General de Atención a la Discapacidad. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno.

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf

- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf
- Manual de Organización de la Primera Visitaduría General (se adjunta como documento anexo)

b) Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, al que le corresponde el programa presupuestario E011 "Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes":

El programa presupuestario fue creado en 2017 y tiene antecedente en el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia que operó desde julio de 1993; su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos, de género y privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos.

El Programa está a cargo de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

- I. Servicios de promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, niñas, niños y adolescentes, padres, madres, comunidad escolar, personas encargadas del cuidado y crianza de las niñas, niños y adolescentes (Centros de Atención Integral Infantil), sociedad civil organizada, etc. Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

- II. Servicios de orientación jurídica en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso de ser necesario, se canaliza al solicitante a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.

- III. Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadrípticos, CD, cuadernillos, juegos de mesa etc.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf

- *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf
- *Manual de Organización de la Primera Visitaduría General*
(se adjunta como documento anexo)
- *Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General*
(se adjunta como documento anexo)

c) Programa sobre asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias, al que le corresponde el programa presupuestario E032 "Atender asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias":

El programa presupuestario fue creado en 2017 y tiene antecedente en el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia que operó desde julio de 1993; su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos y de género.

El Programa está a cargo de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

- I. *Servicios de promoción de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, jóvenes, personas adultas mayores, sociedad civil organizada, personal encargado de la atención y cuidado de las personas adultas mayores (Centros Gerontológicos), etc. Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de jóvenes, personas adultas mayores y familias.*

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

- II. *Servicios de orientación jurídica en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso de ser necesario, se canaliza al solicitante a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.*

- III. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias. Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadrípticos, CD, cuadernillos, etc.*

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf

- *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf
- *Manual de Organización de la Primera Visitaduría General*
(se adjunta como documento anexo)
- *Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General*
(se adjunta como documento anexo)

d) Programa de VIH/sida y Derechos Humanos, al que le corresponde el programa presupuestario E012 "Atender asuntos relacionados con sexualidad, salud y VIH":

Establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

I. *Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, seminarios, etc., dirigidas a personas que viven con VIH o sida, población LGBTTTIQ, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.*

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

II. *Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad y el VIH o sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y electrónica.*

III. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida y de la población LGBTTTIQ. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional. Estos materiales se distribuyen a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.*

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf
- *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf

- *Manual de Organización de la Primera Visitaduría General*
(se adjunta como documento anexo)

e) **Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA)**, al que le corresponde el programa presupuestario E006 "Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos":

Creado en el año 2000, tiene el objeto de brindar atención a las víctimas, así como de promover el respeto de los derechos que regula el sistema jurídico mexicano a su favor, ante la carencia de suficientes espacios especializados para prestarles apoyo. Derivado de la Ley General de Víctimas expedida en 2013 y de su reglamentación, en el nuevo modelo de atención victimal que opera a través del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, este Programa, operado por la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, se configura en el área especializada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que está a cargo del cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

I. *Servicios de atención psicológica de urgencia.* Consiste en los primeros auxilios psicológicos que se proporcionan momentos después de ocurrido el evento traumático y de contención del estado mental alterado de la víctima del delito o de violación a derechos humanos a través de la psicoterapia breve, con el objeto de restablecer su equilibrio emocional. Si para conseguir este objetivo la víctima necesita un proceso terapéutico de mayor alcance, se le canaliza a la institución de salud mental que se lo facilite.

II. *Servicios de orientación y asesoría jurídica.* Se proporciona en el primer contacto que se tiene con las víctimas, en el que se les informa sobre sus derechos, se realiza la valoración de los hechos y de la situación jurídica, así como de la condición personal de las víctimas y del daño ocasionado. Asimismo, se brinda asesoría jurídica respecto de las instancias y procedimientos legales que tienen a su alcance para hacer efectivos sus derechos. Posteriormente, se les canaliza a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal o a las comisiones ejecutivas de atención a víctimas estatales, que cuentan con asesores jurídicos que representan sus derechos ante instancias judiciales y administrativas; en las entidades federativas donde aún no han sido creadas estas últimas, se les canaliza a la unidad especializada de víctimas que se encuentre operando. En todos los casos, se da seguimiento al asunto.

III. *Servicios de promoción de los derechos humanos de las víctimas.* Implican la organización y participación en cursos, talleres, conferencias, foros, etc., dirigidos a distintos sectores sociales, a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y sus familias, así como a servidores públicos vinculados con la atención a víctimas, con el objeto de promover entre ellos el conocimiento y respeto de los derechos humanos de ese sector de la población, la nueva legislación en materia de víctimas y la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

IV. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las víctimas.* Se realizan a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional. Estos materiales se distribuyen a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

V. *Servicios de acompañamiento.* Son las gestiones de apoyo para las víctimas realizadas en su representación ante instituciones públicas o privadas hasta la estabilización de la crisis y canalización para la atención terapéutica de la víctima, así como las gestiones que en coadyuvancia se realizan ante las autoridades de procuración y administración de justicia.

Los servicios que se proporcionan son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf
- Manual de Organización de la Primera Visitaduría General
(se adjunta como documento anexo)
- Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General
(se adjunta como documento anexo)

f) Programa sobre Presuntos Desaparecidos (PREDES), al que le corresponde el programa presupuestario E007 "Atender asuntos relacionados con personas reportadas como desaparecidas, extraviadas, ausentes y fallecidas no identificadas":

Fue creado en 1990 y en la actualidad tiene como objeto conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero, cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a fin de lograr ubicarlas y determinar la existencia o no de violaciones a derechos humanos.

El Programa, operado por la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, lleva a cabo acciones tendentes a coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Además, tiene como finalidad incidir en la legislación y en el fortalecimiento de las políticas públicas en la materia. En ese sentido, en el ámbito de sus atribuciones el Programa de Presuntos Desaparecidos ofrece, con cobertura nacional, los siguientes servicios:

I. Investigación de quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a efecto de detectar violaciones a derechos humanos, lo cual implica la realización de todas las diligencias que resulten necesarias (entrevistas con quejosos, familiares y autoridades federales y locales; acompañamientos con los quejosos o familiares de los agraviados ante alguna autoridad federal o local; canalización de los familiares de los agraviados para recibir atención psicológica, etc.)

II. Coadyuvar en la búsqueda y localización de las personas reportadas ante esta Comisión Nacional como desaparecidas, a través de la formulación de diversas solicitudes de información enviadas a distintas autoridades federales y estatales.

Toda persona puede solicitar el apoyo de la Comisión Nacional a efecto de coadyuvar en la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf

• Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf

• Manual de Organización de la Primera Visitaduría General

(se adjunta como documento anexo)

En lo concerniente al servicios proporcionados por los programas, se informa que en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones de cada Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, familias, personas con discapacidad, personas desaparecidas, víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTTIQ, se encuentra disponible para consulta en las secciones de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondientes a cada Programa a las que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General de Atención a la Discapacidad o Asuntos de la Niñez y la Familia o VIH/Sida y Derechos Humanos o Atención a Víctimas del Delito o Presuntos Desaparecidos.

En observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10³ emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, adicionalmente se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

iv. En cuanto a los puntos de la solicitud relativos a **“Presupuesto total asignado al programa, así como montos máximos de apoyo”, “Desglose del presupuesto (porcentaje de los recursos que debe ser utilizado en actividades específicas)”, “Periodo de ejecución de los recursos del programa,” y “Restricciones en el uso de los recursos”** y, en virtud de que el texto de la solicitud no señala el periodo sobre el que se requiere dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13⁴, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se interpreta que el requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior

³ **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

⁴ **Criterio 9/13.** Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACIÓN.PDF>

contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, es decir, al periodo que va del **2 de mayo de 2016 al 2 de mayo de 2017**, por lo que se informa que este Organismo Nacional de forma anual y por trimestre difunde, respecto a cada programa presupuestario, Informes de Avances Programáticos o Presupuestales, a partir de los cuales, se pueden conocer los montos que se programan, modifican y ejercen. En ese sentido, la información relacionada con los años 2016 y 2017 se encuentra disponible para su consulta en:

http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Asignado_Ejercido

No obstante lo anterior, se sugiere dirigir este apartado de la solicitud a la Oficialía Mayor de este Organismo, toda vez que de conformidad con el artículo 22, fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interno de la CNDH dicha área concentra la información financiera y el ejercicio del gasto de todos los programas presupuestarios.

v. Se sugiere dirigir el punto de la solicitud consistente en **“Indicar si el programa cuenta con evaluaciones (externas e internas), mencionarlas y compartirlas o compartir la liga directa al documento”**, a la Dirección General de Planeación y Análisis de este Organismo, en razón de que en el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 28 del Reglamento Interno de la CNDH, dicha área podría contar con información relacionada.

vi. Los requerimientos referentes a **“Tipo de participación del municipio (ejecutor, colaborador, promotor, coordinador, etc.)”, “Tipo de apoyo que se otorga a los beneficiarios (dinero a fondo perdido, créditos, apoyo en especie)”, “Fechas de apertura y cierre de la convocatoria para participar del programa”, “Criterios de evaluación de las solicitudes”, “Pasos detallados del proceso de solicitud para participar del programa”, “Indicar si los beneficiarios tienen la obligación de complementar los recursos recibidos y, en caso afirmativo, mencionar el porcentaje, cantidad y fuentes con la que se debe complementar los recursos”, “Obligaciones de los beneficiarios” y “Consideraciones de los beneficiarios”**, no se atienden por no ser aplicables considerando la especial naturaleza de los programas especiales de este Organismo Nacional, a través de los que no se “financi[an] acciones, intervenciones u otras actividades de prevención de la violencia y del delito que puedan ser ejecutados por las autoridades municipales, o por organizaciones de la sociedad civil”.

En ese sentido, se precisa que esta Visitaduría General no está obligada a contar con la información a que se refieren los rubros citados en los numerales ii, iii y iv del presente documento, ni se advierten elementos para suponer que dicha información existe en los archivos de esta Visitaduría, lo cual no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”⁵

⁵ Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007->

[10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf)

vii. Finalmente, se informa que no es posible atender el requerimiento del solicitante en el formato de Excel precisado, en virtud de que ello implicaría la elaboración de un documento ad-hoc, situación que es contraria a la finalidad de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información. Dicha determinación es coincidente con los Criterios 9/10 y 03/17⁶ emitidos por el Pleno del INAI...”

Cuarta Visitaduría General.

“...La Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo tres programas presupuestarios “Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer”, “Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión” y “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos”; sin embargo, éstos no **“financi[an] acciones, intervenciones u otras actividades de prevención de la violencia y del delito que puedan ser ejecutados por las autoridades municipales, o por organizaciones de la sociedad civil”**.”

Con fundamento en el artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Así, de conformidad con el artículo 59 de su Reglamento Interno, las Visitadurías Generales tienen a su cargo, entre otras cosas, **“Programas Especiales”**, cuyo objetivo principal es la protección y defensa de grupos vulnerables a través de la atención prioritaria, como lo son: personas migrantes, presuntos desaparecidos, **asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres**, periodistas y defensores civiles, **pueblos y comunidades indígenas**, VIH/sida y Derechos Humanos, así como asuntos de la Niñez y la Familia.⁷

Derivado de lo anterior, observando el **Principio de Máxima Publicidad**, por tratarse de información que puede resultar del interés del solicitante se hace una breve descripción de los programas que tiene a su cargo la Cuarta Visitaduría General de las que se advierte que no **“financi[an] acciones, intervenciones u otras actividades de prevención de la violencia y del delito que puedan ser ejecutados por las autoridades municipales, o por organizaciones de la sociedad civil”**.

Es importante señalar que para la atención de la solicitud de información únicamente se reporta aquella que comprende entre el 2 de mayo de 2016 y el 2 de mayo de 2017 (fecha en que se presentó la solicitud de información), considerando el criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

⁶ **Criterio 03/17.** No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

⁷ Para conocer más sobre los Programas Especiales, se sugiere consultar el apartado “Programas de Atención” http://www.cndh.org.mx/Programas_Atencion.

Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Precisado lo anterior, se harán las especificaciones correspondientes a los programas:

A) Al Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)⁸ le corresponde el programa presupuestario E013: "Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer". Para la realización de sus funciones, cuenta con tres Direcciones de Área:

- **La Dirección de Observancia, Evaluación y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le corresponde la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual realiza la revisión, análisis y seguimiento de la normatividad nacional y su armonización con los instrumentos internacionales, la generación de indicadores de igualdad, análisis de la participación de las mujeres, revisión y análisis de programas y acciones de política pública, entre otras cosas.
- **La Dirección de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, recibe, atiende, orienta e investiga presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal y cuando los particulares u algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público u autoridad, o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- **La Dirección de Promoción y Capacitación en materia de Asuntos de la Mujer y de Igualdad** a través de la cual se imparten capacitaciones, pláticas, talleres, cine debates, seminarios y foros, entre otras actividades en todo el país, dirigido a estudiantes, servidores públicos y a la población en general.

Población objetivo: público en general y cobertura nacional.

Para conocer mayor información del programa se sugiere consultar el link <http://www.cndh.org.mx/igualdad>. En el mismo sentido, para consultar con mayor detalle cada una las actividades y acciones que ha realizado el PAMIMH, se encuentran disponibles para su consulta los Informes Anuales de Actividades⁹ en el vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>. No obstante, de forma particular, se enlistan las actividades que realizó durante el 2016.

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/igualdad>.

⁹ Se informa que en el caso de la información que se refiere a Informes Anuales de Actividades, sólo comprende información de 2016, considerando que el informe que corresponde se elaborará una vez que se concluya el presente ejercicio anual.

- *Observancia de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
[http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10792.](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10792)
- *Promoción en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
[http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10793.](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10793)
- *Vinculación para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.*
[http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10795.](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10795)
- *Divulgación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
[http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10796.](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10796)
- *Protección y defensa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
[http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10799.](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10799)
- *Análisis situacional de la igualdad entre mujeres y hombres.*
[http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10789.](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10789)
- *Antecedentes y objetivos principales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
[http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10791.](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#da10791)

En el mismo sentido, para consultar los monitoreos de legislación y programas de igualdad y asuntos de la mujer, se sugiere consultar el link: [http://www.cndh.org.mx/Igualdad_Monitoreo_Programas.](http://www.cndh.org.mx/Igualdad_Monitoreo_Programas)

La información sobre presupuesto total, desglose, objetivo, indicador y avances programáticos se puede consultar el vínculo [http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Assignado_Ejercido.](http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Assignado_Ejercido)

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf
- *Manual de Organización de la Cuarta Visitaduría General*
(se adjunta como documento anexo)
- *Procedimiento para la distribución y elaboración de contenidos del material de difusión sobre asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres.*
<http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01/OM-20160101-c05-0060.pdf>

B) Para el 2017, el programa presupuestario E010 "Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión" se fusionó al E022 "Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas", creando el Programa presupuestario E022 "Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión".

El propósito de este programa es:

- *Contribuir a la consolidación de una cultura preventiva y de protección de los derechos humanos de las personas indígenas mediante servicios de orientación y promoción.*
- *Brindar servicios de orientación y promoción de los Derechos Humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.*
- *Otorgar servicios de orientación y promoción de los Derechos Humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.*
- *Vincular en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.*
- *Realizar de visitas a centros de reclusión con personas indígenas para brindar servicios de atención.*

Población objetivo: integrantes de pueblos y comunidades indígenas, indígenas en reclusión y su cobertura nacional.

Para conocer mayor información se sugiere consultar los siguientes vínculos electrónicos: <http://www.cndh.org.mx/Indigenas> y <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10076>.

Los resultados y acciones que ha realizado este programa de forma detallada se pueden consultar en los Informes Anuales de Actividades en <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>, y de forma detallada en el año 2016 en:

- Actividades de promoción
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10836/content/files/Promocion2016PCI.pdf>.
- Actividades de vinculación
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10838/content/files/Vinculacion2016PCI.pdf>.
- Documentos, informes y publicaciones
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10843/content/files/Documentos%20e%20Informes%202016%20a%20Diciembre%20PDF%20\(DPyDDHPyCI\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10843/content/files/Documentos%20e%20Informes%202016%20a%20Diciembre%20PDF%20(DPyDDHPyCI).pdf).
- Conversatorios
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10835/content/files/A1%20Conversatorios%202016\(1\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10835/content/files/A1%20Conversatorios%202016(1).pdf).
- Libertades Anticipadas
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10892/content/files/Libertadesindir.pdf>
- Gestiones
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10892/content/files/Gestionesindir.pdf>
- Promoción en materia de indígenas en reclusión
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10894/content/files/Promocionindir.pdf>
- Difusión en materia de indígenas en reclusión
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10895/content/files/Difusionindir.pdf>

La información sobre presupuesto total, desglose, objetivo, indicador y avances programáticos se puede consultar el vínculo <http://www.cndh.org.mx/Presupuesto Asignado Ejercido>.

A este programa le aplica la siguiente normativa:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf
- Manual de Organización de la Cuarta Visitaduría General
(se adjunta como documento anexo)
- Manual de procedimientos para la Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual se puede consultar en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/ManualP_DPDDH_PCI.pdf.

C) Programa Presupuestario E002 "Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos".

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de alta prioridad atender a las personas que acuden a alguna de sus oficinas solicitando apoyo. La atención se realiza por diversas vías, principalmente, de manera directa, mediante la recepción de documentos, vía telefónica y por correo electrónico. Todo ello con la finalidad de orientar, recibir quejas, dar seguimiento a algún asunto, así como brindar acompañamiento a las personas agraviadas y/o sus familiares, para la protección y defensa de sus derechos humanos¹⁰.

¹⁰ Consultable en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10077>

Es importante señalar que con fundamento en el artículo 3° de la Ley de este Organismo Nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Población objetivo: público en general y cobertura nacional.

Se sugiere consultar el vínculo sobre cómo presentar una queja en: http://www.cndh.org.mx/Como_Presentar_Queja.

La información sobre presupuesto total, desglose, objetivo, indicador y avances programáticos es consultable en: http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Asignado_Ejercido.

Normatividad:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/Manual_org.pdf
- Manual de Organización de la Cuarta Visitaduría General
(se adjunta como documento anexo)
- Manual de procedimientos de la Cuarta Visitaduría General.
(se adjunta como documento anexo)

La información sobre presupuesto total, desglose, objetivo, indicador y avances programáticos se puede consultar el vínculo http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Asignado_Ejercido.

Se informa que en la página de **"Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"**, <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas> se muestra un buscador en el que podrá consultar información sobre los programas indicados, relacionada con "¿qué hace?", "¿a qué contribuye?", "¿qué entrega?" y resultados.

Derivado de lo anterior, los requerimientos identificados como "Tipo de participación del municipio (ejecutor, colaborador, promotor, coordinador, etc.)", "Tipo de apoyo que se otorga a los beneficiarios (dinero a fondo perdido, créditos, apoyo en especie)", "Requisitos para participar en el programa", "Criterios de evaluación de las solicitudes", "Pasos detallados del proceso de solicitud para participar del programa", "Indicar si los beneficiarios tienen la obligación de complementar los recursos recibidos y, en caso afirmativo, mencionar el porcentaje, cantidad y fuentes con la que se debe complementar los recursos", "Indicar si el programa cuenta con evaluaciones (externas e internas), mencionárlas y compartirlas o compartir la liga directa al documento", "Periodo de ejecución de los recursos del programa", "Restricciones en el uso de los recursos", "Obligaciones de los beneficiarios" y "Consideraciones de los beneficiarios" no se atienden por no ser aplicables considerando la especial naturaleza de los programas especiales de este Organismo Nacional en los que no se "financi[an] acciones, intervenciones u otras actividades de prevención de la violencia y del delito que puedan ser ejecutados por las autoridades municipales, o por organizaciones de la sociedad civil".

Por último, se informa que no es posible atender la información en el formato que el solicitante adjuntó en formato Excel, considerando que ningún sujeto obligado está constreñido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a responder las solicitudes en la

forma y términos que el solicitante lo pida, en razón de que se estaría elaborando un documento **ad-hoc**.

Este razonamiento es coincidente con el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA FUNDAMENTACIÓN EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000040317, en el que se solicitó:

“Favor de remitir en copia certificada todo lo actuado dentro del expediente CNDH/2/2010/3078/Q llevada ante la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se envió a la Segunda Sala, Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio número 5608116-06-02-6 de acuerdo a la petición que realizó mediante oficio número CNDH/CGSRAJ/C1/500/2017. Por otro lado, favor de considerar que el escrito de fecha 31 de mayo de 2016 presentado ante esta CNDH con la misma intención no se ha resuelto en lo absoluto conforme al artículo 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: artículo 77.-Gratuidad de las actuaciones. Todas las actuaciones de la Comisión Nacional serán gratuitas. Esta disposición deberá ser informada explícitamente a favor de ver la personalidad con la que se presenta la presente solicitud de información, dicho vínculo contiene el nombramiento de albacea y tutor de los menores hijos de los fallecidos, así como, identificaciones.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el referido expediente número CNDH/2/2010/3078/Q, cuenta con estatus CONCLUIDO y derivó en la Recomendación 42/2011, para pronta referencia se anexa vínculo electrónico, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec 2011 042.pdf>.

En este sentido, en cuanto al acceso a la información contenida en el expediente de queja de mérito, se observó que la solicitante guarda la calidad de quejosa, sin embargo tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales de terceros, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos conforme lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para acceder a la información integral, deberá acreditar su personalidad, así como la autorización con la que

cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho expediente le será puesta a disposición en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última.

IV. Indíquese a la peticionaria que esta Comisión Nacional, observa una imposibilidad jurídica para enviar la información a la Sala Regional mencionada, de tal suerte, indíquese a la peticionaria que se pone a su disposición, la información requerida en la Unidad de Transparencia, o en su caso deberá señalar un domicilio particular, en el que se pueda entregar.

Consecuentemente, una vez realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo que el expediente consta de 456 (Cuatrocientas cincuenta y seis) fojas, por lo tanto, considerando su calidad de quejosa, se pone a su disposición copias certificadas de la versión pública del expediente CNDH/2/2010/3078/Q sin costo, misma que en términos de los artículos 113, 117, 118, 119 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente al Comité de Transparencia, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente la clasificación de la información conforme la carátula inserta en el expediente CNDH/2/2010/3078/Q..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000040517, en el que se solicitó:

"Ubicación, fecha de hallazgo y número de cadáveres de las 5 fosas clandestinas encontradas en el Estado de Puebla, difundidas en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", hecho por la CNDH. Indicar fuentes hemerográficas, consultadas, número de cadáveres en cada fosa y si eran hombres o mujeres."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDHIPVG/DG/48112017**, en el que señala lo siguiente:

"...Con la finalidad de atender la petición realizada por la C. Aranzazú Ayala, se procedió de inmediato a revisar la documentación que sirvió de sustento para la elaboración del "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", particularmente aquella relativa al capítulo VII, apartado E, titulado "Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas". de cuyo resultado se obtuvo lo siguiente:

Por cuanto hace a la información oficial proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Puebla, en relación con el número de fosas clandestinas localizadas en su territorio y con la cantidad de cadáveres de ellas exhumados, en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México",

emitido por este Organismo Nacional el 6 de abril del año en curso, se señaló, entre otras cosas, que la Directora de Derechos Humanos del propio órgano de procuración de justicia, "remitió los oficios signados por el Director de Investigación de Robo de Vehículos, el Director de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Norte, el Director de Agencias del Ministerio Público Región Judicial Sur, la Encargada de la Fiscalía de Zona Regional Oriente y su homólogo de la Zona Regional Norte con los que los mencionados servidores públicos manifestaron que en las direcciones a su cargo, no contaban con registros relacionados con hallazgos de fosas clandestinas".

Ahora bien, por lo que respecta al muestreo hemerográfico realizado por la CNDH respecto del tema que nos ocupa, en dicho pronunciamiento se refirió que, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016, en el estado de Puebla se localizaron 5 fosas clandestinas de donde se exhumaron 10 cadáveres. Dicha información se precisa en el siguiente cuadro estadístico, de conformidad con los indicadores requeridos por la promotora en su solicitud de transparencia.

**Fosas clandestinas localizadas en el estado de Puebla
(Muestreo hemerográfico)**

Fuente	Fecha de la fuente	Municipio	Lugar del hallazgo	Fecha del hallazgo	No. de fosas Clandestinas	No. de cadáveres exhumados	Sexo
http://www.elpopular.mx/cronicapolitica/hallancadaveres-semienterrados/	30/01/2012	Tzicatlacoyan	Comunidad San Antonio de Juárez	27/01/2012	3	3	3 mujeres
http://www.voinformativo.org/narcoespuriato-fallido-hallan-4-cadaveres-en-fosas-de-puebla/	01/05/2013	Santiago Miahuatlán	Terreno ubicado sobre la Calle 6 Poniente	30/04/2013	1	4	1 mujer 3 no señala
http://60minutos.info/eran-de-veracruz-cuerpos-hayados-en-fosa-clandestina-de-puebla/	13/09/2014	Venustiano Carranza	Kilómetro 187+900 de la autopista, en Villa Lázaro Cárdenas Venustiano-Carranza	11/09/2014	1	3	3 hombres
Total					5	10	4 mujeres 3 hombres 3 no señala

Finalmente, se le sugiere hacer del conocimiento de la promotora que la información anterior puede ser consultada en las páginas 494, 495 y 496 del Informe Especial de referencia, el cual se encuentra publicado en su totalidad en el portal electrónico de esta Institución, específicamente en la liga http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf.

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000040817, en el que se solicitó:

“Solicito copia íntegra de todo lo actuado en el expediente CNDH/2/2015/9310/Q. Dicha solicitud deberá integrarse a la Plataforma por la vía de acceso a datos personales y de información pública. Por favor mandar acuses de ingreso de la Plataforma Nacional, para poder verificar los términos para la puesta de las mismas. Así mismo, requiero que la disponibilidad de información sea notificada por esta misma vía, así como el recibo de pago.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017**, en el que se señala lo siguiente:

“...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el expediente número CNDH/2/2015/9310/Q, cuenta con estatus EN TRÁMITE.

En este sentido, indíquese a la peticionaria que de conformidad con el oficio 000601, de cinco de enero de dos mil diecisiete, se realizó la notificación de respuesta a su solicitud de acceso a la información folio 3510000055416, y en la que se hizo de su conocimiento que al expediente de mérito, toda vez que se encuentra en trámite, la información relativa que obra dentro de las constancias que lo integran se encuentra clasificada como RESERVADA, por el periodo de un año, o bien, podrá ser desclasificada previamente a la temporalidad antes referida, al momento que se extingan las causas que dieron origen a la clasificación, en términos del artículo 99, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por ello que, al no cumplirse con las causas de desclasificación de la información establecidas en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Segunda Visitaduría General se encuentra en una imposibilidad jurídica de hacer entrega de la información en la modalidad solicitada.

No obstante lo anterior, conforme lo previsto al artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indíquese a la peticionaria que de requerir conocer las acciones realizadas por parte de esta Comisión Nacional dentro del expediente en comento, podrá consultarlo de manera directa, o bien solicitar información, con la Licenciada Alma Lilia Peralta García, Visitadora Adjunta quien realiza la integración y atención el expediente de queja, servidora pública que podrá contactar mediante el correo electrónico: lperalta@cndh.org.mx, o bien, en los teléfonos 01-800-715-2000 (gratuito) y/o 56-81-81-25, ext. 1256, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 15:00 horas, y de las 17:00 a las 20:00 horas...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000041817, en el que se solicitó:

“En copia digital, solicito una versión publica del expediente CNDH/2/2010/1508/Q.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el referido expediente número CNDH/21201011508/Q, cuenta con estatus CONCLUIDO y derivó en la Recomendación 45/2010, para pronta referencia se anexa vínculo electrónico, http://www.cndh.orq.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2010/Rec_2010_045.pdf

En razón de lo manifestado previamente, se observó que el solicitante no guarda la calidad de quejoso ni agraviado del expediente del cual requiere copia digital y tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos, señálesele que para acceder a la información solicitada, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho expediente le será puesto a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada por el solicitante fue formato digital en pdf mediante correo electrónico, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13 del INAI.

En concordancia con el Criterio en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, conforme a lo anteriormente descrito, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se precisa que la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [. . .]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 20072, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 001100 M.N.) por hoja, y, en la modalidad de copia certificada a \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja.

En ese sentido, señálesele al peticionario que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 1,012 (Mil doce) fojas, considerando lo anteriormente descrito se pone

a su disipación en la modalidad de copia simple, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ende, el costo de las copias simples, asciende a la cantidad de \$ 506.00 (Quinientos seis pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000042217, en el que se solicitó:

"Cuántas quejas han sido interpuestas contra SEDENA, SEMAR y Policía Federal de 2011 a la fecha, en todos los Estados de la República. Desglosar por año, entidad, motivo de la queja y su resolución. Indicar si hubo una recomendación. Número de ejecuciones extrajudiciales registradas por la CNDH de 2011 a la fecha, desglosadas por entidad."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 29114**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero de 2011 al treinta de abril del 2017, autoridades señaladas como presuntas responsables "Secretaría de la Defensa Nacional", "Secretaría de Marina" y "Policía Federal", hecho violatorio "Ejecución sumaria o extrajudicial" y fecha de emisión de Recomendaciones primero de enero de 2011 al treinta de abril del 2017 de las mismas autoridades solicitadas, se ubicaron los siguientes registros:

Quejas registradas:

AUTORIDAD	TOTAL
Policía Federal	1038
Policía Federal Preventiva de la SSP	1
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	3255
Secretaría de la Defensa Nacional	5765
Secretaría de Marina	2348

Recomendaciones emitidas:

AUTORIDAD	TOTAL
<i>Policía Federal</i>	17
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	0
<i>Policía Federal de la Secretaría de Gobernación</i>	23
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	51
<i>Secretaría de Marina</i>	29

Quejas registradas con el hecho violatorio ejecución sumaria o extrajudicial

PERIODO	NÚMERO DE QUEJAS REGISTRADAS
2012	2
2013	1
2014	1
2015	2
2016	2
TOTAL	8

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1750 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en 7 fojas útiles el documento "Listado de Autoridades por Status", en el que se detallan las recomendaciones emitidas por el Organismo Público Autónomo, incluyendo entre otra la información siguiente: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento y estatus.

No se omite precisar que un expediente de queja o una recomendación puede tener registradas una o más autoridades..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR EL NÚMERO QUE SE REPORTA DE EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL, ASÍ MISMO, PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A QUEJAS REGISTRADAS, NO NECESARIAMENTE CORRESPONDE A QUEJAS PROBADAS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000042517, en el que se solicitó:

"Se solicita información, sobre las actividades relacionadas con personas con discapacidad, en prisiones que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, previsto en el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o degradantes."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/483/2017, Y LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/190/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), las tareas de promoción, protección y supervisión de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En ese tenor, en observancia al precepto citado anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas se configuran como el mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en comento y, por ende, tienen como facultad primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete el cumplimiento e implementación de lo establecido en la Convención.

La Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en el año 2011, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y es el área que trabaja en el desarrollo y fortalecimiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad en su calidad de Mecanismo Nacional de Monitoreo desempeña su mandato a través de las siguientes actividades:

I. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

a) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

b) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

c) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo

solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

III. Supervisión. Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios e información que ofrece la Dirección General de Atención a la Discapacidad. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno.

Aunado a lo anterior, se destaca el trabajo de la Dirección al coadyuvar en los trabajos de capacitación para la implementación de los 32 Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la supervisión puntual del cumplimiento de la Convención.

Ahora bien, y en virtud de que la peticionaria no señala el periodo sobre el que requiere la información materia de la solicitud que nos ocupa, de acuerdo al Criterio 9/13, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se interpreta que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud. En ese sentido, le comento que la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad no realizó actividad relacionada con personas con discapacidad en prisiones en el periodo de mayo 2016 a mayo 2017, sin embargo no omitimos señalar que como parte de sus actividades de promoción impartió 3 talleres los días 27, 28 y 29 de octubre de 2015 denominados "Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad" en las instalaciones del CEFERESO 1, donde se brindó capacitación a los servidores públicos de dicho Centro, con la finalidad de dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad.

En adición a lo anterior, se informa que el desglose de actividades realizadas por la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, se encuentra en los informes anuales de actividades rendidos por el Presidente de la CNDH, mismos que son públicos y pueden consultarse en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:

http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades

Por otro lado, en aras del principio de máxima publicidad, consideramos de suma importancia referir a la solicitante al Pronunciamiento de la CNDH sobre la Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana, cuyo texto se encuentra disponible para consulta en:

http://www.cndh.org.mx/sites/al/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160210.pdf

Asimismo, se estima que podrían resultar de interés para la solicitante los Informes Anuales de Actividades, Seguimiento y Sobre Lugares de Detención, relativos al Mecanismo Nacional de Tortura (MNPT) de la CNDH, coordinado por la Tercera Visitaduría General, el cual se encarga de:

"...realizar visitas de supervisión y seguimiento, a los lugares de detención, con el objetivo fundamental de prevenir actos de tortura, en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Protocolo establece entre el Subcomité y el Estado Parte principios de colaboración para prevenir la tortura en lugar de condenarlo por acciones ocurridas, para ello, buscará un diálogo permanente con el Estado en el cumplimiento de las obligaciones internacionales a través de exámenes públicos y periódicos o la recepción de comunicaciones individuales.

A nivel internacional existe el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a nivel nacional el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).

Derivado de la Convención contra la Tortura, instrumento que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó y dispuso para la firma, ratificación y adhesión en su resolución 39/46, del 10 de diciembre de 1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987 y en México el 22 de junio de 2006. Por lo cual se faculta a la CNDH para crear el MNPT, situación por la cual el Consejo Consultivo de la CNDH, aprobó la modificación al artículo 61 del Reglamento Interno, en donde se establece que la Tercera Visitaduría General será la responsable de coordinar las acciones del MNPT.

Las visitas de prevención se realizan con la aplicación de diez guías de supervisión, basadas en estándares nacionales e internacionales, estructuradas por un conjunto de procedimientos operativos y analíticos, con el fin de evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones que imperan en los distintos lugares de detención, e identificar situaciones que pudieran derivar en la incidencia de casos de tortura o cualquier tipo de maltrato.

Los lugares que visita son: Agencias del Ministerio Público y Fiscalías, Centros de Arraigo, Centros de Reinserción Social, Centros de Reinserción Social Femeniles, Centros de Internamiento para Adolescentes, Instituciones Psiquiátricas, Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, Áreas de Aseguramiento Municipales, Centros de Internamiento para adicciones y Albergues.

El Mecanismo Nacional verifica el respeto a los derechos fundamentales a través de cinco derechos relacionados con:

- 1. Derecho a recibir un trato humano y digno (Condiciones de las instalaciones, higiene, alimentación, población, entre otros).*
- 2. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica (Reglamentos y manuales de procedimientos, derecho de conocer el delito que se les imputa al momento de la detención, separación y clasificación en las áreas de detención, aplicación de las sanciones disciplinarias, entre otros).*
- 3. Derecho a la protección de la salud (Personal médico suficiente, adecuado equipo médico, medicamentos, aplicación de examen médico, entre otros).*
- 4. Derecho a la integridad personal (Personal de seguridad y custodia, capacitación, programas para combatir la violencia y situaciones de emergencia, supervisión de las autoridades responsables en los lugares de detención, entre otros).*
- 5. Derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad (Atención a personas con discapacidad psicosocial, programas contra las adicciones, rampas, entre otros). Examinar periódicamente el trato y condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad en lugares de detención, para prevenir la tortura. Informar a las autoridades responsables sobre las irregularidades detectadas con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, a efecto de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas establecidas por las Naciones Unidas. Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia ... "*

El texto de los informes en cita es público y puede consultarse en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:

<http://www.cndh.org.mx/MNPT-Informes>

...

Tercera Visitaduría General.

“...La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Tercera Visitaduría General lleva acabo las obligaciones derivadas del Protocolo Facultativo de la convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México, mediante visitas in situ a lugares de detención e internamiento en el territorio nacional, para ello se estableció un procedimiento de operación desde un enfoque preventivo que evalúa las condiciones de dichos lugares, con el propósito de eliminar riesgos en materia de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes y se garanticen los derechos humanos básicos de todas las personas en situación de privación de la libertad.

Por lo que hace a las personas con discapacidad con el propósito de asegurar sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás y ser tratados con respeto a su dignidad, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura verifica los siguientes aspectos:

- I. Derecho a recibir un trato humano y digno.*
- II. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.*
- III. Derecho a la protección de la salud.*
- IV. Derecho a la integridad personal.*
- V. Derecho de grupos en situación de vulnerabilidad.*
 - a) La accesibilidad.*
 - b) Que se cuenten con aparatos de ayuda para la deambulaci3n.*
 - c) Atenci3n m3dica especializada.*
 - d) Registro y la ubicaci3n.*

Como resultado de dichas visitas del Mecanismo se emiten informes iniciales sobre la situaci3n y las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en centros de reclusi3n, entre las que se contemplan aquellas con discapacidad, los cuales son dirigidos a las autoridades competentes con el prop3sito de que las situaciones detectadas en materia de tortura o de tratos crueles inhumanos o degradantes se atiendan y lleven a cabo acciones para solventarlas y prevenir las.

A efecto de verificar su cumplimiento, se llevan a cabo visitas de seguimiento a los Informes Iniciales con el prop3sito de constatar las situaciones que fueron atendidas, as3 como de aquellas que presentaron avances y las que persisten.

Cabe se1alar que los informes iniciales y de seguimiento que emite el Mecanismo Nacional de Prevenci3n de la Tortura se encuentran disponibles para su consulta en el portal de internet de la Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos; en tal sentido, en aras del PRINCIPIO DE M3XIMA PUBLICIDAD se sugiere al solicitante la consulta en la siguiente direcci3n electr3nica: <http://www.cndh.org.mx/MNPT-Informes> ...”

Una vez realizado el an3lisis de la documentaci3n referida anteriormente, **ESTE COMIT3 ACORD3 CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentaci3n y motivaci3n contenida en las mismas, y remitir en esos t3rminos, a trav3s de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los art3culos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracci3n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica y dem3s relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000043017, en el que se solicitó:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer cuánto ha erogado la dependencia, en el pago por el bono de puntualidad a sus trabajadores del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 021/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...No existe ninguna prestación bajo la denominación de "bono de puntualidad". Todas las percepciones se encuentran autorizadas en el anexo 23. 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2016 y se encuentran reguladas en el Manual de Percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2017, ambos documentos podrá localizarlos en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000043217, en el que se solicitó:

“Favor de informar del estatus de la recomendación 2VG/2014 y en su caso detallar porque el retraso para emitir sanciones o llamados a cumplir los puntos, así como, desglosar los puntos cumplidos.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/GVG/403/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...se informa que la Recomendación número 2VG/2014 sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, fue aceptada por el gobierno del Estado de Puebla.

Una vez realizado el análisis a los medios de convicción aportados por la autoridad, este Organismo Nacional determinó que todos y cada uno de los puntos recomendatorios han sido cumplidos, emitiendo la declaratoria correspondiente.

Asimismo, se sugiere que consulte el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual se encuentra publicado un reporte por trimestre a partir del 5 de mayo de 2015, en el cual se puede apreciar el desarrollo en el cumplimiento de los puntos que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Municipio de Ocoyucan, en el Estado de Puebla, a través del siguiente vínculo: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quesUsistema-portales> ...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000043717, en el que se solicitó:

"Solicito se proporcione copia digitalizada de la información que se entregó al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en su visita a México en septiembre del año 2016; así como de los oficios con que se entregó formalmente esta información."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1289/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, les informo que el 30 de agosto de 2016, en la reunión que sostuvieron los miembros del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, con el Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de esta Comisión Nacional, se les entregó en propia mano el "Anexo documental de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) en ocasión de la Visita oficial del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)", el cual contenía lo siguiente:

- *La Recomendación General No. 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana;*
- *La Recomendación No. 23/2015 sobre el caso de vulnerabilidad al derecho a una consulta libre, previa e informada, en perjuicio de diversas comunidades indígenas;*
- *La Recomendación No. 28/2016 sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas Rarámuris (Tarahumaras), en Baja California Sur;*
- *La Recomendación No. 37/2015 sobre el caso del albergue de los jornaleros agrícolas en Yurécuaro, Michoacán;*
- *La Recomendación No. 16/2015 sobre la inadecuada procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, jornaleros agrícolas que perdieron la vida, y de sus familiares, en el municipio de Yurécuaro, Michoacán;*
- *La demanda de acción de inconstitucionalidad 14/2016, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 11 de febrero del 2016, contra los artículos 4, segundo párrafo, 10 y tercero transitorio de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y*
- *La Declaración de Mérida.*

Cabe indicar que la Recomendación General y las Recomendaciones mencionadas están disponibles al público en la página de esta Comisión Nacional en:

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales
<http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

La demanda de acción de inconstitucionalidad citada puede ser consultada en:

http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

Y anexa se proporciona la Declaración de Mérida.

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000043817, en el que se solicitó:

"Solicito: 1) Se proporcione copia digitalizada de la información que se entregó al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua y el saneamiento, XXXXX, en su visita a México a principios del mes de mayo de este 2017; 2) Copia digitalizada de los oficios con que se entregó formalmente esta información."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1286/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, adjunto le remito copia del documento "Protección y promoción de los derechos humanos al agua y al saneamiento: Contribuciones y posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", que se entregó en propia mano al señor XXXXX, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, en la reunión que sostuvo el 2 de mayo del año en curso con el Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000044017, en el que se solicitó:

"Con base en los artículos 6 y 8 de la Constitución, solicito en versión electrónica, en caso de no existir, en copia simple, de la versión pública el número de funcionarios públicos que tengan cargos de tortura en su contra del 2006 a la fecha. Favor de desglosarlo por año, por cargo de tortura realizado (descripción), a quién se cometió la tortura, cómo fue la tortura, por estado donde se cometió la tortura, en dónde desempeña sus labores de funcionario público, si fue culpable o inocente, sexo de la persona, edad y rango o estatus laboral."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/4612/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Es por ello que previo a la emisión de cualquier Recomendación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realiza la investigación de hechos en los que presumiblemente alguna autoridad federal y/o estatal, realizó conductas que vulneraron los derechos humanos. Una vez acreditada la violación a derechos humanos y ante la imposibilidad de llegar a una conciliación con las autoridades responsables, cuando el hecho lo permita, se emite una Recomendación.

Por lo antes descrito, y en atención al principio de máxima publicidad se hace mención que esta Comisión Nacional ha emitido Recomendaciones por el hecho y derecho violatorio de "Tortura"; ante ello, se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, utilizando los criterios de búsqueda de lo requerido por el solicitante: periodo comprendido del primero de enero de 2006 al treinta y uno de mayo de 2017 y hecho violatorio "tortura" y derecho-hechos violatorio "tortura"; por lo que se ubicaron los registros siguientes:

No.	Hecho Violatorio	Número de Recomendaciones
1	Hecho violatorio igual a Tortura	15
2	Derecho-hechos violatorios igual a Tortura	80
Total		95

Nota: Una recomendación puede tener uno o más hechos violatorios registrados.

Al respecto, adjunto al presente encontrará dos listados denominados Recomendaciones emitidas como derecho y hechos violatorios "Tortura", el cual consta cuatro de fojas útiles y el segundo listado hecho violatorio "Tortura", el cual se constituye de dos fojas útiles, ambos con el criterio de recomendaciones emitidas con fecha de emisión entre el rango del 01/01/2006 al 31/05/2017.

Aunado a lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "...el número de funcionarios públicos que tengan cargos de tortura en su contra del 2006 a la fecha. Favor de desglosarlo por año, por cargo de tortura realizado (descripción), a quien se cometió la tortura, cómo fue la tortura, por estado donde se cometió la tortura, en dónde desempeña sus labores de funcionarios público, si fue culpable o inocente, sexo de la persona, edad y rango o estatus laboral." (sic), se informa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sólo presenta denuncia de hechos o quejas, cuando en el texto de las recomendaciones emitidas así lo ordene. Facultad, que se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, de conformidad con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción III, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Una vez lo anterior, y atención a los Criterios 9/107 y 03/178 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

En este sentido, es menester mencionar que la información solicitada se encuentra sistematizada a partir del año 2010, sin que se cuente con mayores datos en anualidades anteriores; motivo por el cual, esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, cuanta la información siguiente:

Año de la emisión de la Recomendación	Denuncias presentadas por tortura
2010	26
2011	28
2012	17
2013	20
2014	2
2015	3
2016	9
2017	4
Total	109

Si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones emitidas, éste puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, en caso que desee conocer el seguimiento al cumplimiento dado a las citadas Recomendaciones, el mismo puede ser consultado en el portal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Por otro lado, se le orienta a dirigir su solicitud de información a las autoridades de transparencia de las diversas Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de los Estados o la Procuraduría General de la República, quienes tienen a su cargo la institución del Ministerio Público (Estatal o Federal) y son las encargadas de conducir, entre otras funciones, de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE OMITE REFERIR RESPECTO A LA SOLICITUD EXPRESA DEL SOLICITANTE, DE CONOCER SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS FUERON CULPABLES O INOCENTES, POR LO QUE SE CONSIDERÓ, UTILIZAR EL ARGUMENTO QUE BRINDA RESPUESTA A DICHA PETICIÓN EN EL PROYECTO DE RESPUESTA AL FOLIO 44317.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000044117, en el que se solicitó:

"Cuál es el gasto económico generado para apoyar el conocimiento a la ciudadanía sobre sus derechos. Otros datos para facilitar su localización. Cada cuanto hacen el conocimiento de los derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 028/CNDH/OM/SP/2017, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/650/17, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/1273/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

“...La promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos a la sociedad en su conjunto, se brinda a través de las Actividades Institucionales siguientes:

002 Promoción y Observancia de los Derechos Humanos

003 Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos

No se omite señalar que la información solicitada es pública y puede ser encontrada, respecto de cualquier ejercicio fiscal, en la siguiente dirección electrónica:

[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica ...](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica...)

Centro Nacional de Derechos Humanos.

Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Derechos Humanos impulsa una serie de actividades que apoyan el conocimiento de los derechos a la ciudadanía, las cuales se enlistan a continuación, en un periodo de mayo del 2016 a mayo de 2017, atendiendo el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹¹ que establece que cuando no se precise el periodo de búsqueda en las solicitudes de información, éstas se referirán al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

✓ Publicaciones en materia de derechos humanos, dentro de las que se encuentran libros, revistas, fascículos, cartillas, folletos, materiales en braille, trípticos, dípticos, juegos para niños, CD's de música, entre otros, los cuales pueden ser consultados en la librería digital en su versión electrónica en el vínculo: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/> Durante el 2016 el número de ejemplares impresos ascendió a 4,983,942. El listado completo de los títulos impresos puede ser consultado en el Informe Anual de Actividades 2016, en el link: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/11012/content/files/desglosetituloscadapublicacion.pdf>

✓ Distribución de publicaciones a nivel nacional. La cifra de materiales distribuidos en el 2016 fue de 5,622,830, los cuales se entregaron en todas las entidades federativas del país a distintas dependencias públicas y a la población en general, como donación, es decir, en forma gratuita¹². El desglose de los materiales distribuidos por títulos y tirajes puede ser consultado de igual forma en el Informe Anual de Actividades de 2016, en el siguiente vínculo electrónico: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/11010/content/files/desglosetitulosdistribucion.pdf> Es importante señalar que los montos erogados por los servicios de mensajería a través del Servicio Postal Mexicano, Estafeta y FEDex, son administrados por la Oficialía Mayor. No se omite mencionar que también se realiza distribución en la zona metropolitana mediante el chofer del área, el cual es personal de apoyo administrativo adscrito a la Subdirección de Comercialización y Distribución de Publicaciones que realiza la entrega personal del material, el cual percibe un salario de conformidad con el Manual de Percepciones de las y los

¹¹ Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Ver. <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACION.PDF>

¹² En el 2016 se dio prioridad a la distribución de materiales que se encontraban bajo resguardo en el almacén de publicaciones y que correspondían a impresiones de años anteriores.

servidores públicos de la CNDH para el 2017, el cual puede ser consultado en el link: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual Percepciones 2017.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2017.pdf)

Con base en la nota informativa que se anexa, firmada por la Lic. Cinthya Elizabeth Lara Treviño, Coordinadora Administrativa del CENADEH, se informa que de conformidad con el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF) en el que se refleja el presupuesto ejercido en la partida 33604 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades", en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad erogada por este concepto fue de: \$18,039,567.66 MN con IVA incluido. En lo que respecta al año 2017, a raíz de los *Lineamientos de Austeridad para el Ejercicio Fiscal 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2017, se redujo el presupuesto asignado a la Impresión de Publicaciones en un 20%. De enero a mayo de 2017 se han impreso 393,408; el listado de las publicaciones se anexa en un archivo electrónico. Actualmente se prepara una licitación pública nacional, cuya convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación en próximas fechas, en la cual se imprimirán más de 3,250,000 ejemplares.

En el rubro de actividades de formación académica y de promoción de los derechos humanos, cabe señalar lo siguiente:

1. En el mes de septiembre de cada año, se difunde la Convocatoria para ingresar al Programa de la Especialidad en Derechos Humanos, el cual es impartido de manera conjunta entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sobre los montos presupuestales erogados para el 2016 y aprobados para el 2017, favor de consultar el rubro de Obligaciones de Transparencia de este organismo nacional, en el siguiente link: <http://www.cndh.org.mx/doctr/sipot/38a/04052017-38A-Programas-que-ofrecen.pdf>

En estos montos, se incluye el costo de las sesiones académicas impartidas por los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) así como los gastos de hospedaje y viáticos. Cabe aclarar que los traslados de los profesores de la UCLM desde España a la Ciudad de México son cubiertos por dicha universidad.

2. En el mes de enero, de forma anual, se publica la convocatoria para participar en el Programa de Becarios, mediante el cual 7 alumnos de licenciatura o maestría reciben un apoyo mensual para el desarrollo de su tesis e iniciarse en labores de investigación. Sobre los montos presupuestales erogados para el 2016 y aprobados para el 2017, favor de consultar el rubro de Obligaciones de Transparencia de este organismo nacional, en el siguiente link: <http://www.cndh.org.mx/doctr/sipot/38a/04052017-38A-Programas-que-ofrecen.pdf>

3. En el mes de agosto de 2016, se publicó la convocatoria de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos que es coordinada de forma conjunta con 4 universidades autónomas estatales y que consta de 5 sedes: Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Tlaxcala y Ciudad de México. Sobre los montos presupuestales erogados para el 2016 (clases iniciadas en el mes de octubre de ese año) y aprobados para el 2017, favor de consultar el rubro de Obligaciones de Transparencia de este organismo en el siguiente link: <http://www.cndh.org.mx/doctr/sipot/38a/04052017-38A-Programas-que-ofrecen.pdf> estos montos son correspondientes a los traslados de los profesores que imparten cada sesión. La convocatoria a dicho programa será bianual. Para conocer la naturaleza y funcionamiento del programa, ver el informe 2016 en el link: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10057#da11000>

4. Ciclo Argumentando los Derechos Humanos y Cine Diálogo en Derechos Humanos, cuyas fechas de realización, temáticas y asistentes pueden consultarse en el Informe Anual de Actividades 2016, bajo el siguiente link:

<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/11013/content/files/eventospromocionciclocine.pdf>
 Estas actividades son publicitadas de manera constante en el portal de esta Comisión (www.cndh.org.mx). Para su realización se utiliza parte del presupuesto general ordinario con el que se adquieren: agua, café y galletas. Los ponentes invitados no cobran ningún honorario por su participación y los eventos son abiertos al público en general sin costo. El Cenadeh cuenta con personal adscrito que dentro de sus funciones tiene la de apoyar en el desarrollo de dichos eventos, recibiendo un salario de conformidad con el Manual de Percepciones para las y los servidores Públicos del año correspondiente. Los eventos que se han realizado en el 2017 se anexan en un archivo PDF. Cabe agregar que los ponentes y público asistente reciben una constancia de participación y de obsequio ciertas publicaciones editadas por este organismo nacional.

5. Además, el personal del CENADEH también participa en actividades de capacitación, como son talleres, conferencias, cursos, diplomados y seminarios que son organizadas por instancias externas, como instituciones públicas y/o académicas. La periodicidad de las mismas depende de las invitaciones que se reciban. Sobre las actividades realizadas en el 2017, éstas se podrán consultar en el archivo anterior que se remite en PDF. Sobre el año 2016, favor de revisar:

<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/11000/content/files/actividadescapacitacion.pdf>

...

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que todas las actividades realizadas por este Organismo Autónomo están encaminadas a contribuir al conocimiento y respeto de los derechos humanos mediante actividades de protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por lo que la información solicitada es de carácter público y puede ser consultada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, en el siguiente vínculo:

http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/PEF_2016.pdf

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000044317, en el que se solicitó:

"De las recomendaciones que se mencionan a continuación, solicito me informe si se iniciaron averiguaciones previas con motivo de los hechos que les dieron origen, porque delito, si los servidores públicos presuntamente responsables fueron consignados y por qué delito y en que casos se ha dictado sentencia. Recomendaciones:

CNDH_046/2006; CNDH_009/2007; CNDH_015/2007, CNDH_037/2007, CNDH_039/2007,
 CNDH_040/2007, CNDH_001/2008, CNDH_026/2008, CNDH_029/2008, CNDH_030/2008,
 CNDH_031/2008, CNDH_032/2008, CNDH_033/2008, CNDH_034/2008, CNDH_035/2008,
 CNDH_036/2008, CNDH_055/2008, CNDH_060/2008, CNDH_067/2008, CNDH_007/2009,
 CNDH_013/2009, CNDH_015/2009, CNDH_016/2009, CNDH_018/2009, CNDH_028/2009,
 CNDH_029/2009, CNDH_031/2009, CNDH_032/2009, CNDH_033/2009, CNDH_034/2009,
 CNDH_037/2009, CNDH_038/2009, CNDH_041/2009, CNDH_044/2009, CNDH_048/2009,
 CNDH_052/2009, CNDH_053/2009, CNDH_054/2009, CNDH_055/2009, CNDH_059/2009,

CNDH_061/2009, CNDH_063/2009, CNDH_066/2009, CNDH_070/2009, CNDH_071/2009,
 CNDH_073/2009, CNDH_075/2009, CNDH_077/2009, CNDH_078/2009, CNDH_001/2010,
 CNDH_011/2010, CNDH_013/2010, CNDH_017/2010, CNDH_019/2010, CNDH_020/2010,
 CNDH_021/2010, CNDH_022/2010, CNDH_023/2010, CNDH_034/2010, CNDH_036/2010,
 CNDH_042/2010, CNDH_043/2010, CNDH_045/2010, CNDH_049/2010, CNDH_050/2010,
 CNDH_052/2010, CNDH_057/2010, CNDH_061/2010, CNDH_072/2010, CNDH_075/2010,
 CNDH_077/2010, CNDH_079/2010, CNDH_080/2010, CNDH_081/2010, CNDH_083/2010,
 CNDH_086/2010, CNDH_008/2011, CNDH_OL0/2011, CNDH_014/2011, CNDH_019/2011,
 CNDH_022/2011, CNDH_028/2011, CNDH_031/2011, CNDH_033/2011, CNDH_034/2011,
 CNDH_038/2011, CNDH_040/2011, CNDH_041/2011, CNDH_042/2011, CNDH_043/2011,
 CNDH_044/2011, CNDH_045/2011, CNDH_049/2011, CNDH_052/2011, CNDH_055/2011,
 CNDH_059/2011, CNDH_063/2011, CNDH_066/2011, CNDH_067/2011, CNDH_071/2011,
 CNDH_073/2011, CNDH_075/2011, CNDH_086/2011, CNDH_087/2011, CNDH_088/2011,
 CNDH_091/2011, CNDH_005/2012, CNDH_007/2012, CNDH_010/2012, CNDH_016/2012,
 CNDH_017/2012, CNDH_018/2012, CNDH_026/2012, CNDH_029/2012, CNDH_031/2012,
 CNDH_034/2012, CNDH_038/2012, CNDH_039/2012, CNDH_042/2012, CNDH_045/2012,
 CNDH_046/2012, CNDH_048/2012, CNDH_050/2012, CNDH_052/2012, CNDH_053/2012,
 CNDH_055/2012, CNDH_059/2012, CNDH_062/2012, CNDH_067/2012, CNDH_068/2012,
 CNDH_069/2012, CNDH_070/2012, CNDH_072/2012, CNDH_073/2012, CNDH_074/2012,
 CNDH_091/2012, CNDH_VG001/2012, CNDH_002/2013, CNDH_009/2013, CNDH_015/2013,
 CNDH_016/2013, CNDH_018/2013, CNDH_021/2013, CNDH_027/2013, CNDH_037/2013,
 CNDH_039/2013, CNDH_041/2013, CNDH_049/2013, CNDH_052/2013, CNDH_053/2013,
 CNDH_056/2013, CNDH_057/2013, CNDH_058/2013, CNDH_062/2013, CNDH_068/2013,
 CNDH_078/2013, CNDH_080/2013, CNDH_083/2013, CNDH_004/2014, CNDH_016/2014,
 CNDH_021/2014, CNDH_023/2014, CNDH_026/2014, CNDH_028/2014, CNDH_031/2014,
 CNDH_042/2014, CNDH_051/2014, CNDH_2VG/2014, CNDH_002/2015, CNDH_003/2015,
 CNDH_012/2015, CNDH_014/2015, CNDH_018/2015, CNDH_026/2015, CNDH_-028/2015,
 CNDH_031/2015, CNDH_033/2015, CNDH_036/2015, CNDH_3VG/2015, CNDH_001/2016,
 CNDH_002/2016, CNDH_009/2016, CNDH_010/2016, CNDH_011/2016, CNDH_015/2016,
 CNDH_020/2016, CNDH_022/2016, CNDH_029/2016, CNDH_030/2016, CNDH_037/2016,
 CNDH_042/2016, CNDH_043/2016, CNDH_048/2016, CNDH_OSS/2016, CNDH_060/2016,
 CNDH_062/2016, CNDH_067/2016, CNDH_069/2016, CNDH_071/2016, CNDH_4VG/2016,
 CNDH_001/2017."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/4613/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de " ... De/as recomendaciones que se mencionan a continuación, solicito me informe si se iniciaron averiguaciones previas con motivo de /os hechos que les dieron origen ... "(sic), se informa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sólo presenta denuncia de hechos o quejas, cuando en el texto de las recomendaciones emitidas así lo ordene. Facultad, que se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, de conformidad con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción 111, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Es preciso señalar que uno de los principales problemas identificados en esta área, deriva del esquema normativo en materia de seguimiento a las denuncias penales presentadas derivadas de las recomendaciones, ya que este organismo nacional no es considerado como parte de la

averiguación previa ni tampoco durante el proceso penal. Por ello, el seguimiento se realiza en un plano de coordinación y colaboración con las autoridades persecutoras del delito, sin que en muchas ocasiones se encuentre eco en las peticiones formuladas para conocer el estado que guardan las denuncias presentadas.

Pese a lo anterior, se han incrementado los esfuerzos en realizar las gestiones documentales y personales, a fin de conocer el estatus de las denuncias penales presentadas por este Organismo Autónomo.

Una vez lo anterior, y atención a los Criterios 9/107 y 03/178 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

En este sentido, es menester mencionar que la información solicitada se encuentra sistematizada a partir del año 2010, sin que se cuente con mayores datos en anualidades anteriores; motivo por el cual, esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, cuanta con la información anexa al presente como listado de "denuncias de hechos presentadas" el cual consta de 11 fojas útiles.

Si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones emitidas, éste puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar la información en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH- Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Por otro lado, se le orienta a dirigir su solicitud de información a las autoridades de transparencia de las diversas Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de los Estados, la Procuraduría General de Justicia Militar o la Procuraduría General de la República, quienes tienen a su cargo la institución del Ministerio Público (Estatal o Federal) y son las encargadas de conducir, entre otras funciones, de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA EN LA SEGUNDA FOJA, PÁRRAFO CUARTO "...ES PRECISO SEÑALAR QUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN ESTA ÁREA..."**, POR EL ARGUMENTO QUE DERIVA DEL **"...ESQUEMA NORMATIVO..."**, ASÍ MISMO, PRECISAR QUE LA CNDH NO SE CONSIDERA COMO SUJETO EN EL CONTEXTO DEL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES, POR OTRO LADO, INCLUIR EN LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EN LA TABLA, EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, Y FINALMENTE, REVISAR EL PÁRRAFO DONDE REFIERE QUE LA CNDH NO ES PARTE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NI EN EL CUMPLIMIENTO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000044817, en el que se solicitó:

"Solicito el número de casos presentados por discriminación de acceso a la educación superior, de qué forma se han resuelto, durante el periodo 2012 - 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 30262**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta de abril del año 2017 y con el hecho violatorio "Impedir el acceso a la educación", se ubicó el registro de 8 expedientes de queja, distribuidos por autoridad presuntamente responsable de educación superior de la siguiente forma:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Universidad Autónoma Metropolitana	3
Instituto Politécnico Nacional	2
Universidad Nacional Autónoma de México	1
Instituto Tecnológico de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua de la Secretaría de Educación Pública	1
Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"	1

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 5 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000045317, en el que se solicitó:

"Se requiere conocer el número de denuncias presentadas, por violar el derecho a la protección de datos personales (fotografías, videos, información personal) de víctimas de una emergencia médica del 2010 a la fecha. En la República Mexicana y específicamente en Jalisco. Otros datos para facilitar su localización. Me refiero a las fotos, videos o nombres que son filtrados en diferentes medios de comunicación o redes sociales de personas que fueron víctimas de una emergencia médica (como ejemplo los mutilados en Tlaquepaque, las personas que fueron balaceadas en la Fiscalía) y en cuestión de minutos sus imágenes y videos fueron filtrados a las redes, sin proteger en ningún momento la identidad de las víctimas."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 30261**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al veintitrés de mayo del año en curso y en narración de hechos la frase "derecho a la protección de datos personales", no se ubicó el registro de expediente alguno.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, Je comunico que se realizó otra búsqueda en el sistema institucional dentro del periodo que ahora se analiza y con el derecho vulnerado "Derecho a la privacidad", ubicando un total de 282 expedientes registrados.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 73 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes registrados a nivel nacional: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, Je informo que se realizó una búsqueda adicional dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al veintitrés de mayo del actual, con el derecho vulnerado "Derecho a la privacidad" y con la entidad federativa "Jalisco", ubicando el registro de 3 expedientes de queja identificados con los números CNDH/1/2012/8219/Q, CNDH/5/2015/7230/Q y CNDH/1/2017/3075/Q, mismos que se encuentran considerados en el reporte citado en el párrafo precedente, y que para rápida identificación adjunto se remite en una foja útil el documento "Reporte General (Quejas)".

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de acceso, me permito sugerir a Usted direcciona su requerimiento de información a la Unidad de Enlace de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, ubicada en Calle Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160, Teléfono 3669-1101, correo electrónico transparencia.cedhi@gmail.com, cuyo Presidente es el Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000045417, en el que se solicitó:

"Solicito el número de quejas que la CNDH ha recibido de 2015 a la fecha, en las que se denuncien violaciones de derechos humanos por la contaminación del aire en el Distrito Federal, así como, informar cómo se ha resuelto cada una de las quejas, incluyendo el nombre de los funcionarios responsables de su atención."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 30260**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al veintiuno de mayo del 2017, entidad federativa "Ciudad de México" (se incluye la información correspondiente al Distrito Federal) y por narración de hechos las frases "contaminación del aire" o "contaminación atmosférica". no se ubicó el registro de expediente de queja alguna.

Con independencia de lo anterior y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de acceso, me permito sugerir a Usted direccione su requerimiento de información a la Unidad de Enlace de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ubicada en Avenida Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfono 5229-5600, e-mail cdhdf@cdhdf.org.mx, cuya Presidenta es la Dra. Perla Gómez Gallardo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000047417, en el que se solicitó:

"Con el interés de conocer la realidad en México, referente a la seguridad de los vehículos la cual forma parte de los 5 pilares del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 de las Naciones Unidas, que México ha suscrito a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Vial, pretendemos hacer un análisis sobre los autos en circulación en el país. En este sentido, conocer el tamaño y tipos de las flotillas del Gobierno Federal, nos permitiría tener una mejor aproximación a esta situación. Así, de conformidad con los artículos 6 apartado a, fracciones I y III, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos su cooperación para brindarnos la información siguiente: 1. ¿Con cuantas unidades automotrices dispone la Comisión? 2. ¿Qué marcas, modelos y años son dichas unidades? 3. ¿Cuál es la figura jurídica, mediante la cual obtuvieron esas unidades? es decir, ¿fueron comprados o rentados? 4. ¿Cuáles criterios o elementos fueron considerados para la selección de modelos en estas licitaciones? 5. para dicha selección, ¿tomaron o toman en cuenta cuestiones específicas respecto a la seguridad vehicular de las unidades? en caso de ser afirmativo, ¿qué criterios sobre el desempeño en seguridad vehicular se toman en consideración? 6. Se solicita copia de la última licitación para la adquisición o renta de automóviles que haya hecho la Comisión. 7. ¿Las unidades cuentan con seguro automotriz? de ser afirmativo, se solicita un ejemplo de la póliza que cubre sus unidades. 8. ¿Hubo siniestros viales con estas unidades en 2015 y 2016? de ser afirmativo, se solicita saber: marca, modelo y año de la(s) unidad(es) siniestrada(s), así como, el tipo de daño que tuvo (pérdida total o parcial). 9. En caso de siniestro vial, ¿hubo lesiones leves, graves y o muerte de personas (ocupantes, conductor y o terceros)? en caso afirmativo, favor de especificar cuantas y de qué tipo (lesiones leves, graves y muerte). 10. En caso de haber tenido percances viales en dichas unidades, ¿cuánto se invirtió en reparación de las unidades?, ¿cuánto en indemnización de trabajadores y o terceros? o bien ¿cuál fue el costo total de los siniestros viales para esta institución?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 037/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Con referencia a la pregunta 7, todos los vehículos de la Comisión Nacional cuentan con una póliza de cobertura de daños por accidentes, se adjunta a la presente copia fotostática del ejemplo de la póliza de un vehículo.

En cuanto al punto número 8, si se presentaron siniestros viales en los años 2015 y 2016, se anexa al presente en relación con las marcas, modelos y años de las unidades siniestradas, cabe mencionar que en todos los casos fueron daños parciales.

Respecto al cuestionamiento 9, la aseguradora reportó el año 2015 tres lesiones y en el año 2016 cuatro, todos los casos fueron lesiones leves.

En cuanto a la pregunta 10, la Comisión Nacional no realizó ningún pago por los siniestros viales ya que conforme los términos de la póliza de seguro contratada por la Comisión Nacional, la aseguradora está obligada a resarcir un daño, reparar un bien o a pagar una suma de dinero al ocurrir un siniestro..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **BRINDAR LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA 1 A LA 6**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

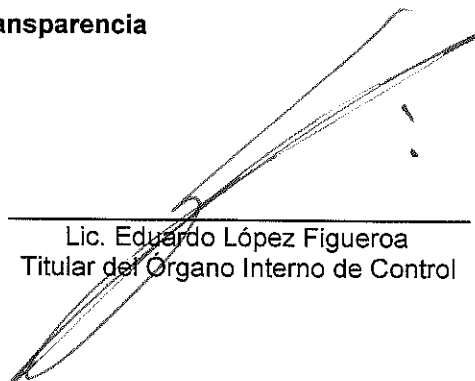
Respecto a los folios 3510000036617, 3510000036817, 3510000040917 y 351000041917, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.


No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

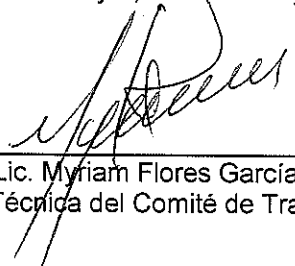
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


 Lic. Laura Guiza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia


 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control


 Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
 Director General de Quejas, Orientación y Transparencia


 Lic. Myriam Flores García
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia